

OTTO DANWERTH
BENEDETTA ALBANI
THOMAS DUVE (EDS.)

Normatividades e instituciones eclesiásticas en el virreinato del Perú, siglos XVI–XIX

Mario L. Grignani

La legislación eclesiástica de Toribio Alfonso de Mogrovejo,
segundo arzobispo de Lima: *la Regla Consueta* y los sínodos
diocesanos | 19–42



MAX PLANCK INSTITUTE
FOR EUROPEAN LEGAL HISTORY

ISBN 978-3-944773-22-3
eISBN 978-3-944773-23-0
ISSN 2196-9752

First published in 2019

Published by Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main

Printed in Germany by epubli, Prinzessinnenstraße 20, 10969 Berlin, <http://www.epubli.de>

Max Planck Institute for European Legal History Open Access Publication
<http://global.rg.mpg.de>

Published under Creative Commons CC BY-NC-ND 3.0 DE
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/de>

The Deutsche Nationalbibliothek lists this publication in the Deutsche Nationalbibliographie;
detailed bibliographic data are available on the Internet at <http://dnb.d-nb.de>

Cover illustration:
Benedetta Albani, Frankfurt am Main (Catedral de Lima, 2012)

Cover design by Elmar Lixenfeld, Frankfurt am Main

Recommended citation:
Danwerth, Otto, Albani, Benedetta, Duve, Thomas (eds.) (2019), *Normatividades e instituciones eclesíásticas en el virreinato del Perú, siglos XVI–XIX* (Global Perspectives on Legal History 12), Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main, <http://dx.doi.org/10.12946/gplh12>

La legislación eclesiástica de Toribio Alfonso de Mogrovejo, segundo arzobispo de Lima: la *Regla Consueta* y los sínodos diocesanos*

Introducción

Toribio Alfonso de Mogrovejo y Robles nace en 1538 en Mayorga, en la diócesis de León (España) y llega a Lima en 1581 como segundo arzobispo, dando así inicio a los veinticinco años de su episcopado en tierra peruana. Muerto en Zaña en 1606 durante su última visita pastoral, será canonizado en 1726 por el papa Benedicto XIII y en 1983 el papa Juan Pablo II lo nombrará Patrono del Episcopado de América Latina.¹

* Una versión de este artículo se presentó como ponencia en el Seminario internacional «Nuevos campos de investigación en la historia de las instituciones eclesiásticas y del Derecho Indiano en el virreinato del Perú (siglos XVI–XIX)», organizado por el Instituto Max Planck para la Historia del Derecho Europeo, 30 de mayo-1 de junio de 2012, Lima.

1 A propósito del título de «Patrono del Episcopado Latinoamericano» véase GRIGNANI (2013). La biografía científica más completa sobre Toribio de Mogrovejo sigue siendo la de RODRÍGUEZ VALENCIA (1956–1957). Su vida se divide en dos grandes etapas, la primera en España y la segunda en el Nuevo Mundo. En la Península, tras los años de su formación específicamente jurídica en los dos Derechos, Civil y Canónico, ocupa el cargo de inquisidor en la compleja realidad de Granada, y ganan renombre sus virtudes humanas y cristianas: fe viva, amor por la figura de Cristo y por la Iglesia, predilección por los pobres y un fuerte sentido de la justicia. A los cuarenta años, siendo aún laico, el rey Felipe II lo presenta al papa Gregorio XIII para el arzobispado de Lima, sede metropolitana del territorio de habla española que se extendió desde Panamá a la Imperial de Chile. Entra en Lima en 1581 y se entrega a la labor evangelizadora de su diócesis. Concilios provinciales, visitas pastorales y sínodos locales representan la escena de la obra legislativa y pastoral de Toribio de Mogrovejo. Los veinticinco años de su episcopado pueden dividirse en tres etapas: a los tres concilios provinciales celebrados en Lima (1582–1583, 1591, 1601) corresponden las visitas generales (1584–1591, 1593–1598, 1601–1604, 1605–1606) y en éstas se inserta la celebración de los sínodos diocesanos. A la elaboración legislativa seguía inmediatamente la acción apostólica directa y personal. Hay que destacar la celebración del III Concilio Provincial de Lima, al cual pertenecen los decretos para la reforma eclesiástica y para la evangelización de los indios, y el llamado ‘Catecismo de Santo Toribio’

En el contexto de las Indias Occidentales la administración del Perú presentaba más dificultades que la de México, debido a la mayor extensión de su territorio, la diversidad del mismo, la relativa incapacidad de las primeras autoridades nombradas o la excesiva brevedad de su permanencia en la zona.² En el siglo XVI dos nombres sobresalen y, cada uno en su ámbito, determinan el inicio de la época que Vargas Ugarte llama de «consolidación»:³ Francisco de Toledo (virrey del Perú de 1569 a 1581)⁴ y Toribio Alfonso de Mogrovejo y Robles (segundo arzobispo de Lima de 1579 a 1606).

A la obra de este segundo, considerado por Leturia «el más grande prelado misionero de la América española»,⁵ se refiere el presente estudio histórico que se enfoca en un aspecto particular de su legislación canónica indiana, examinando exclusivamente la relación existente entre algunos capítulos de la *Regla Consueta* y los decretos de los sínodos diocesanos, a través de aquellos elementos comunes, evidentes de manera directa o indirecta, para distinguir algunos de los temas que interesaban al gobierno episcopal de Mogrovejo.⁶

o *Doctrina Christiana y Catecismo para la instrucción de los Indios*, primer libro publicado en América del Sur (1584), escrito en tres idiomas: español, quechua y aymara.

- 2 Véase TINEO (1990) 277. Acerca del Virreinato del Perú, de su historia, evangelización, personajes de relieve, etc., véase el *Diccionario de Historia Cultural de la Iglesia en América Latina* (2014), del Consejo Pontificio de Cultura: <https://www.dhial.org> (30 de octubre de 2018).
- 3 Para el periodo desde 1551 al siglo sucesivo, Vargas Ugarte ha propuesto la siguiente división: «pacificación» (1551–1561), «organización» (1561–1580), «consolidación» (1581–siglo XVII): VARGAS UGARTE (1942) 3–4 y 242, respectivamente. Con referencia a la evangelización peruana, más recientemente Marzal ha señalado tres etapas de «transformación religiosa»: «inicial» (de la conquista, iniciada en 1532, al episcopado de Jerónimo de Loaysa), «fundante» (del episcopado de Toribio de Mogrovejo, iniciado en Lima en 1581, al fin de las campañas de extirpación de la idolatría hacia 1660), «consolidación» (se inicia hacia 1660): MARZAL (2002) 276–278.
- 4 Véase LEVILLIER (1935–1942), tomos I–III.
- 5 LETURIA (1959) 299–334.
- 6 El presente aporte se centra en el estudio del texto en sí mismo, sin considerar otras dimensiones del problema, como la aplicación concreta de las normas promulgadas, o los conflictos que su implementación haya podido suscitar a nivel eclesiástico y/o social.

1. El material documental toribiano considerado: la *Regla Consueta* y los sínodos diocesanos

Antes de presentar el material documental en el que se fundamenta y desarrolla este estudio, es oportuno recordar aquellas leyes coevas que constituyen el marco jurídico general, eclesiástico y civil, en el cual se inscriben los textos toribianos: a saber, los decretos del Concilio de Trento y las Leyes de Indias. Los decretos tridentinos habían sido acogidos en la legislación española por voluntad del rey Felipe II, que con la Real Cédula del 12 de julio de 1564 ordenaba su observancia en todos los territorios reales,⁷ adquiriendo de tal manera valor de ley del Estado e incorporándose al Derecho Indiano. Mientras el Concilio de Trento se refiere a los sínodos diocesanos y a la disciplina de las iglesias catedrales en la sesión XXIV, respectivamente en los decretos II y XII *de Reformatione*,⁸ las Leyes de Indias, por su parte, reglamentan estas materias en el Libro I, respectivamente en los títulos VIII y XI.⁹

Adicionalmente, aún en el ámbito jurídico, es oportuno considerar: en primer lugar, la Bula de erección de la diócesis limense *Illius fulciti praesidii* del 14 de mayo de 1541,¹⁰ en la que se nombran las dignidades, prebendas y beneficios que se establecerían en el decreto de erección de la Catedral.¹¹ En segundo lugar, el Decreto de erección de la Catedral de Lima dado por

- 7 TEJADA Y RAMIRO (1859), tomo IV, 7. Acerca de la aplicación del Tridentino en Hispanoamérica se señala el estudio de VILLEGAS (1975).
- 8 Concilium Oecumenicum Tridentinum, Sessio XXIV, Decretum de reformatione, II, *Provincialia concilia*, y XII, *Cum dignitates in ecclesiis* respectivamente, en: ALBERIGO et al. (eds.) (1996) 761 y 766–767. En este trabajo utilizamos la edición bilingüe en latín y castellano del Concilio de Trento publicada por Ignacio López de Ayala; para los decretos citados véase LÓPEZ DE AYALA (ed./trad.) (1847) 322–323 y 336–340.
- 9 Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias (1681), lib. I, tít. VIII, leyes III, IV, V y VI; De los Concilios Provinciales y Synodales; lib. I, tít. XI, leyes I, II, IV, V, VII y VIII: De los Dignidades y Prebendados de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de las Indias.
- 10 MEITZLER (1991), tomo I, 431–434; HERNÁNDEZ (ed.) (1879), vol. 2, 155.
- 11 «En las catedrales era dignidad cualquiera de las prebendas, con algún oficio honorífico y preeminente, como el deanato, arcediano, etc. Eran prebendados quienes disfrutaban de algún beneficio eclesiástico como dignidad, canonicato o ración y percibían frutos temporales en razón de algún oficio o empleo espiritual. El beneficiado era el que gozaba de algún beneficio eclesiástico que no era curato o prebenda. La canonjía era una prebenda»: MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ (2006) 498, nota 29.

su primer arzobispo Jerónimo de Loaysa, del 17 de septiembre de 1543.¹² Por medio del «instrumento formal de la erección de la catedral»¹³ se ponía efectivamente en marcha, aunque todavía de manera incompleta, la actividad de una institución fundamental en la organización eclesiástica: el cabildo de la catedral.¹⁴

Finalmente, los Concilios Provinciales de Lima. Mientras Loaysa había celebrado dos concilios provinciales (I y II limenses), Mogrovejo celebrará tres concilio provinciales (III, IV y V limenses). De estos últimos el más importante fue el III, de 1582–1583,¹⁵ que incorporó los decretos del II y rechazó los del I por juzgarlo ilegítimo (sesión II, d. 1). En el ámbito de este estudio, y de manera específica para la *Consueta*, hay que recordar algunos decretos del III Concilio:¹⁶

Sesión II:

d. 27: Del orden en el culto divino.¹⁷

- 12 Decreto de erección de la Catedral de Lima, en ACML, *Liber erectionis ac foundationis huius alme Ecclesie, necnon receptionis praelatorum, Dignitatum et Canonicorum a primo successive*, ff. 6r–13v; su título en la reimpresión de 1754 (y de 1987) es *Erectio Sanctae Archiepiscopalis Civitatis Regum Peruanarum, seu Novae Castellae Provinciarum, in Indijs Occidentalibus, Metropolitanae Ecclesiae*. *Supremi, ac Regij Aerumdem Indiarum Consilij jussu, ex authenticis, archetypisque scripta, & correctae*. Anno. M.DCCLIII, en LOBO GUERRERO, ARIAS DE UGARTE (1987).
- 13 MENDIBURU (1885), tomo V, 395.
- 14 Véase Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias (1681), lib. I, tít. II: De las iglesias, catedrales y parroquiales, de sus erecciones y fundaciones; lib. I, tít. VI: Del patronazgo real de las indias; lib. I, tít. XI: De los Dignidades y Prebendados de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de las Indias.
- 15 Los decretos del III Concilio Provincial de Lima recibieron la aprobación pontificia y real, respectivamente en 1588 (el 26 de octubre, según cuanto afirma Mogrovejo en carta a Felipe II, Lima, 9 de octubre 1592, en: *El Amigo del Clero* (1907) 119) y en 1591 (Real Cédula de Felipe II desde El Escorial, 18 de septiembre, en: *Edictum regium executoriales concilii provincialis Limensis*: MANSI (1913), XXXVI/bis, 233), adquiriendo de tal manera poder legal y exigiendo su aplicación en lo eclesiástico y en lo civil.
- 16 Por su importancia se transcriben estos decretos en todo o en parte, empleando la edición crítica de MARTÍNEZ FERRER, GUTIÉRREZ (ed./trad.) (2017). Otras ediciones son las de VARGAS UGARTE (1951), tomo I, de BARTRA (ed.) (1982) y de LISI (1990). El uso de la reciente edición de MARTÍNEZ FERRER, GUTIÉRREZ no comporta la introducción de cambios en la reflexión aquí precedentemente desarrollada ni en la interpretación propuesta en las conclusiones.
- 17 «Nadie celebre en el altar mayor, fuera de aquellos que tengan una prebenda en la catedral. En la medida de lo posible, durante la Misa mayor no se celebrarán Misas en otros

Sesión III:

- d. 15: De la reforma de los clérigos en general,¹⁸
- d. 26: De la celebración del oficio divino por parte de los capitulares,¹⁹
- d. 27: De los maitines y el Salve Regina,²⁰
- d. 28: No se ausenten de su iglesia los prebendados,²¹
- d. 29: Del maestrescuela y el chantre,²²

altares; y cuando se está cantando el oficio divino en el coro, los clérigos no vaguen por la iglesia, ni paseen, o charlen o armen ruido, antes bien se dedicarán con toda devoción a las cosas de Dios.»

- 18 «[...] nada mueve tanto a la piedad y al culto de Dios como la vida y ejemplo de aquellos que se han dedicado al ministerio divino, pues viéndoles en un lugar más alto, apartados de las cosas mundanas, los demás ponen sus ojos en ellos, como en un espejo, para ver allí el ejemplo que han de imitar.»
- 19 «Como está establecido por el Concilio ecuménico Tridentino y el provincial de Lima, todas las dignidades y canónigos de la catedral han de estar presentes en el Oficio divino nocturno y diurno y en las Misas solemnes. Sin que valga ninguna excusa, los que no participen perderán las distribuciones debidas a los demás, y no pueden los miembros del cabildo dispensarse entre sí, y si lo hicieren ese acto será nulo; y el que cometió fraude quedará obligado en conciencia a restituir las distribuciones que así hubiera percibido. Se nombrará además a uno que fielmente y en secreto tome nota de las ausencias; a éste corresponderá un tercio del valor de las multas, y no se admita en ello colusión alguna. Las porciones debidas al cabildo, tanto de los diezmos como de otras fuentes de ingresos, se convertirán a partir de ahora en distribuciones cotidianas y serán divididas de acuerdo con lo establecido en el acto de erección y con lo prescrito en el canon del Concilio provincial precedente, que confirmamos y ordenamos que se observe estrictamente.»
- 20 «La hora de maitines no se inicie antes de tañerse el Ave María y se dé un toque de campana antes del comienzo de cada una de las horas del Oficio divino; todos los sábados se cantará la Salve en las catedrales e iglesias parroquiales, con asistencia de los prebendados y de los demás clérigos, desde que reciben la tonsura, revestidos todos con sobrepelliz; si faltan, sean castigados a juicio del Ordinario.»
- 21 «La iglesia catedral no debe quedar privada de sus ministros. Así pues, de ninguna manera debe permitirse algo que se hace por afán de lucro y no por caridad: que quienes han obtenido en esa iglesia una dignidad, o son canónigos o gozan de una prebenda, sean enviados a una vicaría u oficio con cura de almas de otro lugar. Ya que esto es muy frecuente cuando la sede está vacante, este santo Sínodo lo prohíbe bajo pena de juicio eterno. Asimismo no se dé licencia para viajar a España a quien tiene una prebenda en la iglesia catedral, si antes no ha renunciado a su prebenda o beneficio. Igualmente, quienes tienen prebenda en la catedral no pueden ausentarse de la iglesia más de un mes no continuo, y esa ausencia se cuente por días, no por horas.»
- 22 «El beneficio se da por razón del oficio y el oficio del maestrescuela en las catedrales es enseñar letras, como el del chantre es instruir en el canto. Dado que tanto el Concilio Tridentino como el anterior Concilio provincial de Lima han mandado por decreto que así se haga, establecemos para nuestra provincia que, en adelante, el maestrescuela dé una

- d. 30: De las capellanías,²³
- d. 31: De los mayordomos de las iglesias.²⁴

Sesión IV:

- d. 9: De los días de guardar,²⁵
- d. 19: Que los beneficiarios ayuden a los curas de parroquia,²⁶
- d. 20: De la cuarta funeral y la porción canónica,²⁷
- d. 24: De la publicación y obediencia debida en todas las diócesis a los decretos de este sínodo.²⁸

Sesión V:

- d. 5: Del cuidado del culto divino.²⁹

lección sobre el tema que le indique su Prelado y el chantre enseñe a cantar; ambos lo pondrán por obra dentro de los diez días siguientes a aquel en que reciban noticia de este mandato, y si lo no hicieren sean castigados severamente a juicio del Obispo. Si desempeñan su cargo en el seminario que se erija, quedan libres de la contribución que han de dar para ese seminario.»

- 23 «A no ser que por sus leyes fundacionales vayan anejas a dignidades o canónigos u otros beneficios, las capellanías que se erigen en iglesias catedrales o a parroquiales no se confieran a miembros del cabildo o titulares de beneficios, sino que se han de dar a otros clérigos que prestan servicio en esa misma iglesia, como establecen los decretos del Concilio Tridentino y es voluntad de nuestro Rey Católico.»
- 24 «Nadie sea admitido como ecónomo en las catedrales o en iglesias parroquiales sin haber presentado previamente quien le avale.»
- 25 «Obsérvense en adelante con devoción los días de fiesta determinados por la Iglesia.»
- 26 «Los que tienen beneficios simples en iglesias catedrales o parroquiales ayuden con caridad cristiana a los curas en el ministerio de la confesión y en las demás tareas eclesiásticas.»
- 27 «Tanto los miembros del cabildo como los demás clérigos han de pagar según el orden y el modo establecidos por los sagrados cánones la cuarta funeral y porción canónica, así como la cuarta que el derecho otorga al Obispo.»
- 28 «[...] en la catedral y en las principales parroquias de su diócesis, se lean solemnemente y hagan públicos los decretos tanto de este Concilio como del anterior Concilio de Lima, [...] que se lean, al menos una vez al año, en el cabildo catedral [...] para que cada uno pueda entender y recordar fácilmente lo que le corresponda.»
- 29 «Finalmente, puesto que consta con evidencia que la nación de los indios se siente atraída sobremanera al conocimiento y a la veneración de Dios Todopoderoso por las ceremonias externas y el esplendor del culto divino, procuren diligentemente los Obispos y, en la medida que les corresponde, también los párrocos, que todo lo relacionado con el culto divino se ejecute con perfección y con todo el decoro posible. Y no descuiden la música, esmerándose en la preparación de los cantores y en el uso de flauta y otros instrumentos. Los Obispos dispondrán estas cosas en los lugares y del modo que consideren oportunos para la gloria de Dios y ayuda espiritual de las almas.»

Armas Medina comenta todo este proceso hasta indicar en la *Consueta* de 1593 su punto de llegada:

En virtud del Real Patronato, también pertenecía al Rey la erección de las Iglesias Catedrales de las Indias, y la presentación de sus dignidades. El origen de tal organización general lo encontramos en la Concordia de Burgos del 8 de diciembre de 1512, llevada a cabo entre los Reyes y los primeros obispos de la Española, aunque las intenciones de Fernando el Católico no fuesen del todo sinceras. Con el tiempo, las distintas consultas hechas a la Santa Sede y a los prelados de las nuevas diócesis, fueron estructurando definitivamente sus constituciones, hasta conformarlas según un mismo modelo: la organización de la Iglesia Catedral de Sevilla.

Don Jerónimo de Loaysa, primer obispo de Lima [sucesivamente arzobispo de la misma], organizó su Iglesia según este modelo, y ordena «que se reduzcan y trasplanten, para hermoear y gobernar nuestra Catedral, las Constituciones, ordenanzas, usos y costumbres legítimos y aprobados, y los ritos así de los oficios, como de las insignias, trajes, aniversarios, misas, y de todas las demás cosas aprobadas de la Iglesia Catedral de Sevilla y otra». La organización permaneció después de ser la Iglesia erigida metropolitana, hasta que Santo Toribio estableció una *consueta* propia.³⁰

1.1 La *Regla Consueta*

La *Regla Consueta*, o más comúnmente *Consueta*, ha sido dada por Toribio Alfonso de Mogrovejo a los canónigos de su Catedral de Lima en 1593.³¹ El manuscrito original se halla custodiada en el Archivo Histórico del Cabildo Eclesiástico de la Catedral Metropolitana de Lima, Perú (ACML), bajo la signatura *Serie M, num. 18*. El manuscrito firmado por el Santo está escrito en castellano y se compone de 47 capítulos distribuidos en 60 fojas, de las cuales varias se encuentran dañadas y/o son de difícil lectura.

En el marco de la legislación canónica coeva, se hallan semejanzas con esta fuente en el decreto tridentino citado que se refiere a ciertas figuras

30 ARMAS MEDINA (1953) 217. El artículo no contempla el estudio y análisis de las «buenas y loables costumbres, y ceremonias que se guardan en algunas Iglesias catedrales de España, y en esta Santa Iglesia [de Lima]» citadas en la *Regla Consueta* (f. 2v) y que representan otro aspecto relativo a la vida interna de la Iglesia Catedral.

31 La *Consueta* tiene como fecha el «7 de Mayo de 1593»: ACML, Regla Consueta, f. 60v; BNM, Ordenanzas de la Sta. Yglesia Metropolitana de Lima formadas por el Señor Santo Toribio Alfonso Mogrovejo siendo fu meritissimo Arzobispo. Año de 1593, f. 51v. Para mayor información acerca de la *Consueta* (redacción, contexto, etc.) véase la edición crítica y estudio de GRIGNANI (2009). Posteriores referencias a la *Consueta* en este artículo dependen de esta edición.

centrales (dignidades) en el servicio en las catedrales. Mogrovejo, aplicando este decreto en el último capítulo de su *Consueta* – capítulo 47 – indica la finalidad de este documento: el buen gobierno de su catedral (con su cabildo eclesiástico) y de la Iglesia de la Ciudad de los Reyes, y la salvaguardia de la jurisdicción del obispo:

Las cuales dichas Ordenanzas y Capítulos atrás contenidos, hechos con tanto acuerdo y examen, tocantes y pertenecientes al aumento del Culto Divino, buen gobierno espiritual, corrección y perfección del estado eclesiástico declaramos, queremos y es nuestra voluntad se cumplan y hagan cumplir inviolablemente [...] quedando en todo siempre Nuestra jurisdicción ilesea.³²

Después de haber celebrado dos concilios provinciales, siete sínodos diocesanos y preparándose para su segunda visita pastoral, la *Consueta* responde a la exigencia de mejorar la unidad, la organización y el control de la vida de la Catedral de Lima y de los canónigos del cabildo catedralicio (cuya relación con el obispo a veces era difícil por la oposición de éstos a la reforma disciplinar indicada por el Concilio de Trento y por el III Concilio Provincial de Lima).³³

El canonista e historiador chileno Carlos Oviedo Cavada, además de indicar el significado de este cuerpo jurídico, destaca la amplitud de la eficacia de la *Consueta*, afirmando que en ella se daba un alcance más amplio que solamente la vida litúrgica y cultural de los canónigos, dado que contenía obligaciones también para los clérigos urbanos y los foráneos (como establecían los Concilios Provinciales II y III de Lima), así como para los religiosos, queriendo disciplinar y dar una forma precisa a la vida eclesiástica y social de la naciente ciudad.³⁴

32 GRIGNANI (2009) 255–256.

33 Al respecto véanse los documentos aducidos por GARCÍA IRIGOYEN (1906), tomo II, 202–224 y el estudio más reciente de COELLO DE LA ROSA (2011) 343, quien, a propósito de un caso concreto examinado, afirma: «Llegados a este punto, resulta evidente que el proceso contra el racionero don Pedro Mauricio González de Mendoza revela fuertes tensiones entre el arzobispo Mogrovejo y sus capitulares; tensiones que trascendían el ámbito religioso y se extendían a otras esferas (educativas, políticas, económicas) donde las dignidades episcopales tenían competencias. No sólo limitó sus rentas en materia de diezmos y prebendas, sino que combatió el absentismo eclesiástico, imponiendo métodos disciplinarios a los transgresores. Y sobre todo, fundó un colegio seminario para la formación de clérigos seculares. Con ello pretendía facilitar la progresiva secularización de las parroquias indígenas, sometiendo a los frailes a su jurisdicción según lo establecido en el Concilio de Trento.»

34 «Las *Consuetas* contenían un ordenamiento de los oficios y obligaciones de los canónigos, del culto de la catedral y de la vida del clero de la ciudad episcopal. Es decir, eran un

1.2 Los sínodos diocesanos

Toribio de Mogrovejo celebró no menos de trece o catorce sínodos diocesanos durante su episcopado limeño,³⁵ según afirma Francisco Haroldo,³⁶ quien se apoya en el primer biógrafo del Santo, Antonio de León Pinelo.³⁷

ordenamiento pastoral de la vida de la Iglesia en torno a su catedral. Aquí residía la compleja importancia de las *Consuetas*», según OVIEDO CAVADA (1986) 132–133. Recientemente se asiste al renovarse el interés por el estudio de las *Consuetas*: MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ (2006, 2013); GRIGNANI (2009); TERRÁNEO (2011); EICHMANN OEHLI (2013). TERRÁNEO (2011) 634 afirma: «Las consuetas de las catedrales hispanoamericanas constituyen [...] una fuente de sumo interés para el Derecho canónico indiano. En ellas no sólo se contienen normas de Derecho litúrgico sino también de disciplina eclesiástica ampliando notablemente su espectro de influencia y convirtiéndose de esta manera en un yacimiento aún pendiente en mucho de explorar del Derecho canónico en América española.»

- 35 El Concilio de Trento, como ya recordado, ordenaba renovar la tradición de celebrar los concilios provinciales y los sínodos diocesanos respectivamente cada tres y cada un año: «Provincialia concilia, sicubi ommissa sunt, pro moderandis moribus, corrigendi excessibus, controversiis componendis, aliisque ex sacris canonibus permissis renoventur. [...] et deinde quolibet saltem triennio. [...] Synodi quoque diocesanae quotannis celebrentur»: Sessio XXIV, Decretum de reformatione II: ALBERIGO et al. (eds.) (1996), 761; LÓPEZ DE AYALA (ed./trad.) (1847) 322–323. Sucesivamente para la América del Sur el Papa Pío V concederá en 1570 celebrar los concilios provinciales cada cinco años: METZLER (1991), tomo II, 821–822; LEVILLIER (1940), tomo II, 104–104. En la relación diocesana de 1598, Mogrovejo daba cuenta de haber convocado varios sínodos y de haber recibido la concesión para celebrarlos cada siete años: «de 82, 84, 85 y 86 y los años de 88, 90, 92, 94 y 96, y convocado para otro de dos en dos años, usando de la gracia y privilegio, que la Santidad de Gregorio XIII, me concedió por el tiempo que yo viviese, haciendo Concilios Provinciales, de siete en siete años, y los Sinodales de dos en dos»: GARCÍA IRIGOYEN (1906), tomo II, 240; BENITO (ed.) (2006b) 9, § 5. En efecto Papa Gregorio XIII con un *Breve* dirigido a Toribio de Mogrovejo del 12 de julio de 1584 le había otorgado tal licencia: METZLER (1991), tomo II, 1220–1221; LEVILLIER (1935), tomo I, 663.
- 36 «Nam celebrates per Toribium fuisse tredecim, vel quatuordecim Synodos, & tria Concilia provincialia scribit Antonius à Leone cap. 6. & 9 vitae Toribij»: HAROLDUS (1673) 344. En la obra citada de Haroldo se contiene la versión latina de los sínodos de Mogrovejo. «Santo Toribio celebró no menos de trece sínodos. De éstos, tres se han perdido, ya los compiladores, como Haroldo y el cardenal Aguirre, notaron la falta. El Canónigo Bermúdez, que preparaba una edición de ellos y fue por mucho tiempo Secretario del cabildo de Lima, también los echa de menos. Son los Concilios IX, X, XI»: VARGAS UGARTE (2005) 99; «Del noveno, décimo y undécimo se perdieron las Actas»: RODRÍGUEZ VALENCIA (1956), tomo I, 320. «Faltan el noveno, décimo y undécimo»: ACML, Antigüedades de la Sta. Iglesia Metropolitana de Lima sacadas por la mayor parte de sus actas capitula[re]s desde el año de 1515 hasta 1825. Por el Señor Doctor Don Manuel Bermúdez, Canónigo Magistral de dicha Santa Iglesia: Secretario que fue nueve años de su Venerable Deán y Cabildo, f. 186r.
- 37 LEÓN PINELO ([1653] 1906) 78.

También el manuscrito original de los sínodos, firmado por el arzobispo, se guarda en ACML. Se trata de un volumen en folio que contiene también otros documentos cuyo título (y signatura) es *Series Volumenes Importantes. Primer concilio Limense 1573. 02.*

Hasta la fecha, se dispone solamente del texto de diez sínodos y lamentablemente el manuscrito no los contiene todos. Sin entrar ahora en los detalles de la trasmisión textual de los sínodos toribianos, en el presente artículo se ha optado por el uso del único manuscrito completo del que se dispone, contenido en un volumen de origen limeño custodiado en el Archivo Secreto Vaticano (ASV), bajo la signatura *Congr. SS. Ritus, Processus 1612, Concilia Turribij Mogrobesij*,³⁸ escrito en el siglo XVII con ocasión del proceso para la beatificación y canonización del prelado. Las fojas que se refieren a los sínodos van de 7r a 142v.

Respecto de los sínodos toribianos hay que tener en cuenta la obra de Vicente Rodríguez Valencia³⁹ y el estudio de Mónica Patricia Martini,⁴⁰ cuyas conclusiones coinciden en destacar el aspecto misional y organizativo de los sínodos, y su dimensión pastoral y jurídica coherente con la situación de la arquidiócesis tal como Santo Toribio la conocía.⁴¹ Finalmente la publicación del manuscrito limeño de las visitas pastorales de Mogrovejo por José

38 Aunque no se trate de una edición crítica, tal como se afirma en su presentación, recuerdo la publicación de los sínodos toribianos «Sínodos diocesanos de Santo Toribio de Mogrovejo. 1582–1604» del CIDOC (1970). Actualmente, me encuentro preparando una edición crítica y comentario de estos sínodos.

39 RODRÍGUEZ VALENCIA (1956). Los trece sínodos son tratados en el tomo I, 314–326, enmarcándolos incluso en una Misionología práctica indiana, 322: «Los Sínodos de Santo Toribio fueron haciendo una labor persistente de Lima sobre aquella compleja Diócesis de Misión, con tres razas distintas y otras tantas mixturas. Son una actuación práctica de la Pastoral de Trento en todo su pormenor, refundida en una Misionología práctica indiana». Véase también HENKEL (1992). Con referencia a los estudios de los sínodos latinoamericanos, las contribuciones de Carlos Salinas Aranedo han dado a conocer la situación historiográfica además de los aspectos generales y particulares del Derecho Canónico Indiano: SALINAS ARANEDA (1998).

40 MARTINI (1990).

41 MARTINI (1990) 467: «Los frutos de la intensa labor *in situ* quedaron reflejados en sus sínodos. Son relativamente frecuentes expresiones como ‘tenemos relación’, ‘hemos visto y entendido’, ‘por cuanto por la visita que vamos haciendo y hemos hecho nos consta’, que preceden a las reformas de aspectos de una realidad descubierta gracias a sus andanzas pastorales. En definitiva, este contacto casi permanente, unido a la frecuencia con que celebraba las asambleas, aportaba a los capítulos sinodales una permanente actualidad.»

Antonio Benito⁴² aporta información de diferente naturaleza y valor en la cual se puede profundizar el estudio de la obra misionera de Santo Toribio en nexo a sus visitas y su acción pastoral. Una contribución en esta dirección ha sido la de Miguel León Gómez que ha escrito: «los Sínodos Toribianos constituyen una fuente valiosísima para la reconstrucción de los primeros pasos de la evangelización [y] deben realizarse aún mayores estudios sobre ellos para valorar totalmente su influencia».⁴³

Los sínodos diocesanos toribianos de los que tenemos noticias son los trece siguientes:

- 1582: I Sínodo Diocesano en Lima,
- 1584: II Sínodo Diocesano en Lima,
- 1585: III Sínodo Diocesano en Santo Domingo de Yungai,
- 1586: IV Sínodo Diocesano en Santiago de Yamborasbamba,
- 1588: V Sínodo Diocesano en San Cristóbal de Huañec,
- 1590: VI Sínodo Diocesano en Lima,
- 1592: VII Sínodo Diocesano en Lima,
- 1594: VIII Sínodo Diocesano en San Pedro y San Pablo de Piscobamba,
- 1596: IX Sínodo Diocesano (¿Guaray?),
- 1598: X Sínodo Diocesano a Huarás,
- 1600: XI Sínodo Diocesano (¿Lima?),
- 1602: XII Sínodo Diocesano en Lima,
- 1604: XIII Sínodo Diocesano en Lima.

No disponemos de las actas de los sínodos de 1596, de 1598 y de 1600. Es posible que el arzobispo Mogrovejo haya celebrado los sínodos de 1596 y 1600 respectivamente en Guaray y en Lima. Finalmente, Mogrovejo dispuso la celebración de otro sínodo, como aparece en las actas del sínodo XIII, donde se contiene la «conbocatoria» del sucesivo, el XIV, «en la çiu[da]d de los Reyes para treinta y uno del mes de Julio, del año de mill y s[ei]s[cient]os y seis».⁴⁴

42 BENITO (ed.) (2006a).

43 LEÓN GÓMEZ (2008) 215.

44 ASV, Sínodos Diocesanos, Congr. SS. Ritus, Processus 1612, Concilia Turribij Mogrobesij, f. 142r. En adelante se pondrá en el cuerpo del texto solamente la referencia a la/s foja/s.

2. Elementos correlativos en la *Consueta* y en los sínodos diocesanos

En un análisis de los manuscritos hallamos varios pasajes que evidencian interdependencia entre los dos textos.⁴⁵ A continuación se transcriben, en primer lugar, los decretos sinodales emanados posteriormente a la publicación de la *Consueta*, en cuanto en ellos se indica explícitamente una relación de dependencia. Sucesivamente se transcriben aquellos promulgados con anterioridad en los cuales cabe suponer una dependencia.

La *Consueta* se cita explícitamente en dos de los seis sínodos posteriores al 1593, los sínodos VIII y XII.

Durante la segunda visita pastoral, Mogrovejo celebró su VIII Sínodo diocesano en San Pedro y San Pablo de Piscobamba el 24 de noviembre de 1594⁴⁶ cuyo d. 12 se refiere al c. 23 de la *Consueta* («Del oficio del Corrector o Maestre Escuela»), estableciendo que los curas y «los ordenantes oygan, y deprendan la lengua».⁴⁷

Diez años más tarde, en julio de 1604, antes de retomar el camino para su última visita pastoral, Mogrovejo celebró en Lima su XIII Sínodo diocesano. En los decretos promulgados se hallan cinco referencias a la *Consueta* que tratan de: la lectura de la misma en el cabildo catedralicio los días viernes y su publicación; las obligaciones de los sacristanes; los deberes de los curas con referencia a las fiestas litúrgicas y del ayuno. Finalmente, en el último se menciona al autor de la *Consueta*. A continuación se transcriben los textos.

45 Mientras para la *Consueta* se usa el término ‘capítulo’ para indicar la norma establecida, en el caso de los sínodos diocesanos los términos ‘decreto’ (d.), ‘capítulo’ (c.) y ‘constitución’ (const.) son sinónimos. Además se usan las siguientes abreviaturas: f./ff.: fojas/fojas; r: recto; v: verso. Finalmente, los textos de los manuscritos citados se transcriben sin actualizaciones o modernizaciones, sino tal como aparecen y en la parte estrictamente necesaria para esta exposición. – Sobre casi todos los sínodos se dan las informaciones esenciales acerca de la celebración, publicación, convocación y títulos de los decretos aprobados en: AAL, Actas/Procesos.

46 AAL, Actas/Procesos. Quinto quaderno original, ff. 124v–128r.

47 «Que los ordenantes oygan, y deprendan la lengua. Para que los curas de yndios sepan administrar los sanctos sacramentos, y doctrinar, y catequisar, y predicar, e aser el ofi[ci]o de cura, entendiendo y saviendo la lengua de los yndios; Nuestro Provisor, e vicario general, en comformidad de lo proveido por el concilio provincial, y çedula del Rey nuestro Señor, conpelerá a los sacerdotes que estubieren y asistieren en la çiudad de los Reyes, y a los demas ordenantes, oygan la lengua que se lee en la dicha Çiudad, assi en la universidad, como en nuestra Santa yglesia catedral, procediendo contra ellos, ansi lo hagan y cumplan por todo rrigor de der[ech]o» (f. 105r).

En el d. 28,⁴⁸ a propósito de la lectura de la *Consueta*, se hace referencia al c. 46 de la *Consueta* («Que se lean estas Ordenanzas en el Cabildo los Viernes y se publiquen luego»).

Acerca de las tareas de los sacristanes se habla en el d. 37. Éstas están reglamentadas en el c. 28 de la *Consueta* («Del Oficio de los Sacristanes de la Iglesia»): «Que los sacristanes tengan tabla, de las cosas que estan a su cargo haçer, e guardar, en esta Çiudad, y en todo este Arçobispado, distrito nuestro, sacado de la Consueta y Constituçiones de este Arçobispado que son en la forma sigui[en]te» (f. 138r).

En el d. 38 se hace hincapié en el deber de que también los curas tengan la tabla de las fiestas litúrgicas, decreto sinodal que retoma el c. 38 de la *Consueta* (que a su vez retoma la lista de las fiestas litúrgicas contenidas en el d. 9, sesión IV del III Concilio Provincial de Lima y en el d. 8 del II Sínodo diocesano limense de 1584): «Que los Curas tengan tabla en sus yglesias de las fiestas de guardar de españoles, y de yndios, y dias de ayuno sacado todo, y corregido de los concilios provinçiales y Constituçiones sinodales, y Consueta de este Arçobispado, que son en la forma siguiente [se citan extractos de la *Consueta*]» (f. 140r).

En el d. 38 se menciona también el ejercicio ascético del ayuno. Éste se conecta con el c. 91, parte II, del II Concilio Provincial de Lima (1567), celebrado por Jerónimo de Loaysa, primer arzobispo de Lima. Adicionalmente se reclama el texto más reciente del c. 38 de la *Consueta*: «Dias de ayuno, de los yndios ordenado en el Conzilio provi[ncia]l celebrado en esta Ciu[da]d el año de mill y quinientos y sessenta y siete, en la p[ar]te Segunda, de lo tocante a yndios, Cap.o Ciento y noventa y uno [*sic!* Se trata del 91]. Los viernes de la quaresma. la vigilia de la Natividad. el sabado Santo» (f. 141r).

Finalmente, en el manuscrito conservado en el Archivo Secreto Vaticano se encuentra una referencia al autor de la *Consueta* en la convocatoria del

48 «Para que aya memoria de las ordenanças contenidas, en la Consueta, que se hizo, en esta Ciudad el año de mill y quinientos, y noventa y tres, em comformidad de lo ordenado por el Santo Conçilio de Trento, y cada uno acuda, a lo que tubiere obligacion, se encarga al dean y cavildo de esta nuestra Santa yglesia, que los biernes de cada semana, que a de haver Cavildo, se bayan leyendo las ordenanças, y capitulos de la dicha Consueta, y se publiquen todos para que nadie pretenda ygnorancia, segun y como esta ordenado, se haga en el Capitulo quarenta y seis, de la dicha Consueta, exortandoles en el Señor, asi lo cumplan y lleven a devida ex[ecuci]on» (f. 137r).

sínodo diocesano de 1606: «sesenta fox.as que todas ellass contienen la regla Consueta, que el dicho Siervo de Dios D. Toribio hizo, p[ar]a el buen gobierno de dicha ss[an]ta yglesia» (f. 142v).

En los sínodos toribianos celebrados antes de la redacción y promulgación de la *Consueta*, se hallan elementos que cabe suponer hayan influido sobre ésta en forma directa o indirecta. En este caso, han de considerarse los pasajes tomados de seis sínodos toribianos.

Recién llegado a Lima, Mogrovejo convoca y celebra su primer sínodo diocesano en 1582, desde el 24 de febrero hasta el 18 de marzo.⁴⁹ Entre sus decretos, el 7 y el 14 contienen elementos que aparecerán en la *Consueta* en varios capítulos. Mientras que el d. 7 – «Que los Capellanes y clerigos asistan en el choro y procesiones y la horden que han de tener en los entierros»⁵⁰ – se relaciona con el c. 19 («De los Curas»), el c. 20 («Cuándo se hacen Procesiones con Capas») y el c. 47 («Que todos los Prebendados se hallen presentes a las Procesiones») de la *Consueta*, el d. 14 – «que no dejen entrar en la sacristia legos ni muchachos»⁵¹ – se remite al c. 28 («Del Oficio de los Sacristanes de la Iglesia») de la misma.

49 AAL, Actas/Procesos. Quinto quaderno original, ff. 72r–75r.

50 «Que los Capellanes y clerigos asistan en el choro y procesiones y la horden que han de tener en los entierros. Hordenamos y mandamos que los Capellanes que tienen, o tubiesen Capellanias, en esta Santa Yglesia, y los curas, y veneficiados della, asistan a la Missa mayor cada día, y los Domingos y Fiestas a primeras y segundas Visperas y Missa mayor, conforme a la constitucion terçera, y so la pena della mandamos que asistan los dias de fiesta a Missa mayor y a primeras y segundas Visperas los clerigos de horden sacro. Yten mandamos y queremos que los días que ubiere proçesiones generales o particulares se allen en ellas, con sus sobrepellices todos los clerigos ariva dichos, y que vayan con silencio, y que ansimismo acudan a los maytines de la Natividad, Resurreccion, Pentecostes, Corpus Christi, Asumpcion y Natividad de Nuestra Ssra. y día de San Juan evangelista y san Pedro, e so la pena de la dicha Constitucion tercera, en lo que toca a los Capellanes y los demas clerigos un R[ea]l. Yten que hordenamos y mandamos que los clerigos que fuesen en los entierros vayan con silencio y lleven y tengan las candelas ensendidas, y hasta que se acave el oficio, so pena de tener las Belas perdidas, aplicadas para la Yglesia donde se enterrase el difunto» (f. 9r–v).

51 «Que no dejen entrar en la sacristia legos ni muchachos Yten Mandamos a los dichos nuestros Vicarios, Beneficiados, Curas, clerigos, y sacristanes que no consientan entrar en la sacristia a ningun lego de qualquier calidad que sea entre tanto que se dicen los divinos oficios, ni entren clerigos en la dicha sacristia si no fuere por decir misa y los que entrasen a decir misa esten con silencio, so pena de un real por cada vez que entrasen, que se lleve al sacristan aplicado para la dicha yglesia» (f. 11r).

Después de la celebración del III Concilio Provincial del Lima (el primero de Mogrovejo) y antes de iniciar su primera visita pastoral-misionera, el arzobispo preside su II Sínodo diocesano el 8 de febrero de 1584.⁵² Entre sus normas, el d. 8 hace sentir claramente su influjo en la composición del c. 38 de la *Consueta* («De los días de Fiesta que tiene establecidos la Iglesia que se han de guardar: sacados del capítulo 9 del Concilio Provincial del año de '83»), cuando establece que «Mobidos por justas razones, y muchas consideraciones: mandamos se guarden las fiestas siguientes. San Sebastian, y San Marçelo en esta Ciudad, y en el campo: la conberçon de san Pablo, y San Bernardo, y San Blas en esta Çiudad» (f. 28v).

Durante su primera visita pastoral Mogrovejo lleva a cabo, fuera de la Ciudad de los Reyes, tres sínodos en distintas localidades: el III Sínodo diocesano en Yungay (terminado el 17 de julio de 1585),⁵³ el IV en Santiago de Yambrasbamba (7 de septiembre de 1586)⁵⁴ y el V en San Cristóbal de Huañec (20 de septiembre de 1588).⁵⁵ También en algunos decretos de estas tres asambleas eclesíásticas celebradas en contexto misionero, hallamos prescripciones referidas al ámbito litúrgico-cultural que aparecerán sucesivamente en las normas para la catedral limeña.

En Yungay, el d. 15 presenta una indicación acerca del Jueves Santo y el día del Corpus Domini – «Que en los pueblos de yndios se pueda enzerrar el Santissimo Sacramento el Jueves Sancto, y dia del corpus Xti»⁵⁶ – que se encuentra también en la *Consueta* en el c. 32 («Que toca al Jueves Santo y Monumento»).

52 AAL, Actas/Procesos. Quinto quaderno original, f. 105r-v.

53 AAL, Actas/Procesos. Quinto quaderno original, ff. 105r-110r; ACML, Concilios de Lima, ff. 264v-317r: también en este manuscrito se hallan textos e informaciones acerca de los sínodos.

54 AAL, Actas/Procesos. Quinto quaderno original, ff. 110v-113v; ACML, Concilios de Lima, ff. 317r-335v.

55 AAL, Actas/Procesos. Quinto quaderno original, ff. 114r-117v; ACML, Concilios de Lima, ff. 335v-350r.

56 «Que en los pueblos de yndios se pueda enzerrar el Santissimo Sacramento el Jueves Sancto, y dia del corpus Xpti se pueda traer en proçesion. Yten en los pueblos de yndios donde ubiere dos curas, segun dicho es se pueda encerrar el Santissimo Sacramento, el Jueves Santo, y traello en procesion el dia de corpus xpti, y esto se puede hacer ansimismo donde uviere un cura, y concurso de españoles, que residan en los dichos pueblos, e en los tales dias se hallen presentes» (ff. 31v-32r).

En Yambrasbamba, el d. 14 – «Que los mayordomos den por orden la çera y pidan q[uen]ta a los sacristanes de lo que se gastare» (f. 55v)⁵⁷ – se retoma en los capítulos 19 («De los Curas») y 31 («Del Mayordomo de la Iglesia») de la *Consueta*.

Finalmente, el d. 24 de San Cristóbal de Huañec – «Que los curas tengan Cuidado se taña de noche a las Animas de purgatorio» (f. 68v)⁵⁸ – lo encontramos en la *Consueta* en el c. 1 («De las campanas, y cómo se han de tañer, y a qué hora») y en el c. 8 («Cuándo están sin bonetes y bajadas las mangas»).

El VII Sínodo diocesano fue celebrado por Mogrovejo al final de octubre de 1592,⁵⁹ en un periodo de permanencia en Lima inmediatamente antes de la redacción de la *Consueta*. Mientras que en el d. 22 – «Que los mantos de las ymagenes, y otros ornamentos de las yglesias, no se presten para otros usos ajenos de lo para que están deputados» (f. 96r)⁶⁰ – se observa un nexo con el c. 28 de aquella («Del oficio de los sacristanes de la Iglesia»), el d. 29

- 57 «Que los mayordomos den por orden la çera y pidan q[uen]ta a los sacristanes de lo que se gastare. Los mayordomos de las yglesias, den por orden, e cuenta, a los sacristanes la çera que se gastare, y pidan al tiempo que se uvieren de dar mas candelas, y cera que ovieren sobrado de las dichas candelas, conforme al numero de las candelas que le ovieren dado, lo qual que aqui ordenamos, Nos consta ser de mucha utilidad, y provecho a las dichas yglesias, y de gran daño, y detrimento de hacerse lo contrario» (f. 55v).
- 58 «Que los curas tengan Cuidado se taña de noche a las Animas de purgatorio. Los curas de yndios, tendran particular cuidado, en que los muchachos de la doctrina, anden de noche rezando, por las animas de purgatorio, por las calles en voz alta, para que todos lo oygan, y rezen, y se toque la campana para el dicho efecto, no siendo remisos, cerca dello, y los nuestros visitadores en las visitas que hiçieren, haran deligencia como se guarda y observa por los dichos clerigos» (f. 68v).
- 59 AAL, Actas/Procesos. Quinto quaderno original, ff. 121r–124v; ACML, Concilios de Lima, ff. 394r–433v.
- 60 «Que los mantos de las ymagenes, y otros ornamentos de las yglesias, no se presten para otros usos ajenos de lo para que estan deputados. Atendiendo a la rrelacion que tenemos, de que los mantos de las ymagenes, se suelen prestar para cubrir los niños que van a baptiçar, y los llevan cubiertos con ellos, asta sus casas, cosa agena del efecto para que son deputados: Amonestamos en el ss[eñ]or a los fieles christianos, de aqui adelante, se abstengan de esto y de aplicarlos a otros ningunos usos, profanos, no entrometiendose en semejantes ynbenciones, y los mayordomos de las yglesias, y cofradías, y los curas ansimismo no daran lugar a ello en manera alguna, ni los prestaran para el dicho efecto, so pena de veinte pesos corrientes a cada uno que lo contrario hiçiere, aplicados para las yglesias, a donde lo tal subçediere, y nuestro Provisor, y demas Jueçes, proçederan contra los transgresores por todo rrigor de derecho, para que çesen semejantes excesos».

(que además reordena la materia con referencia a otro sínodo toribiano, el III Sínodo diocesano en Santo Domingo de Yungay de 1585) moldea el c. 39 de la *Consueta* («Del Sínodo Diocesano que se celebró el año de '92 en esta ciudad de los Reyes tocante a las Fiestas que se han de guardar con cierta declaración, que es la siguiente»), presentándose bajo el título «De las fiestas q[ue] se an de guardar» (f. 98v).⁶¹

Reflexiones conclusivas

Este aporte ha querido responder a una de las sugerencias planteadas por la Academia Peruana de Historia Eclesiástica, aquella relativa a un mayor estudio de los aspectos de la época virreinal en el Perú.⁶² A la luz de las observaciones hechas, ciertas conclusiones pueden señalarse. Al mismo tiempo, éstas se ofrecen como posibles futuras hipótesis de trabajo.

La legislación canónica considerada manifiesta la voluntad de Toribio de Mogrovejo de conjugar su preparación en los Derechos Civil y Canónico con las exigencias y problemáticas pastorales y misioneras que ha encontrado en su arquidiócesis americana. El arzobispo de Lima fue un pastor y jurista que, durante los veinticinco años de su gobierno diocesano, dictó las normas que consideraba más oportunas y realistas para su acción episcopal, acción cuyo objetivo fue siempre la evangelización y la aplicación de la reforma eclesiástica tridentina en su catedral, en su diócesis y en su territorio metropolitano.

Con referencia a la *Consueta* y a los sínodos diocesanos se ha comprobado la presencia de temáticas comunes, directa o indirectamente identificables en el texto, referidas a tiempos y a circunstancias diferentes y que tratan en su mayoría de materias litúrgicas y culturales, o de aspectos ligados a éstas:

- 61 «De las fiestas q. se an de guardar. Por quanto en el sinodo dioçesano, que se hizo en el año de ochenta y cinco, en el pueblo de Yungay, e en la constitucion Cinquenta y ocho, esta ordenado que las fiestas que son de guardar en las çiudades, villas, y lugares se guarden assimesmo en el campo, y en el concilio provincial que se çelebro en esta Çiudad el año de ochenta y tres, aprobado por su Santidad, el año de ochenta y ocho despues que se hizo la dicha Constitucion del sinodo de Yungay, en la accion quarta» (f. 98v).
- 62 Los temas para nuevas investigaciones se pueden ver en el tríptico «Temas y aspectos que esperan estudio y profundización en la Historia de la Iglesia en el Perú», entregado durante el homenaje que la Academia Peruana de Historia Eclesiástica le rindió a su fundador Mons. Severo Aparicio Quispe, Convento de La Merced de Lima, 5 de diciembre de 2011.

tiempos litúrgicos; silencio y recogimiento en las acciones litúrgicas, en los lugares sagrados o en aquellos adyacentes; custodia de la Eucaristía; fiestas de santos; procesiones; entierros; días de ayuno; figuras clericales pertenecientes al personal de la catedral y sus respectivas tareas junto a la actitud requerida; exclusión de legos y adolescentes de las sacristías; objetos relacionados con el culto (campanas, velas, mantos de imágenes, ornamentos, etc.) y su debido cuidado; y penas que debían aplicarse en los casos de abusos.⁶³

En este marco cabe destacar las fiestas de los santos que, establecidas y detalladas en la tabla de las celebraciones litúrgicas, cumplían una función importante en la educación cristiana, introduciendo a los nuevos fieles indígenas en la comprensión de la fe de la Iglesia por medio de algunas figuras ejemplares de su historia, relacionando entre sí lo «particular» con lo «universal» de la tradición eclesial. En efecto, por un lado, se presentaba a los pueblos de la naciente sociedad peruana a los hombres y a las mujeres que habían vivido el ideal del Evangelio, indicándolos como «modelos». Por otro lado, tanto para españoles como para indios, se fijaban los tiempos del trabajo y del descanso, cuyo criterio residía en la liturgia y en la celebración de las fiestas de particulares santos, cuya devoción facilitarían el asentarse de tradiciones locales insertas en una experiencia eclesial universal.⁶⁴

Por otro lado merece atención el decreto 12 del Sínodo de Piscobamba (1594) que manifiesta otra preocupación pastoral y evangelizadora: el estudio y el conocimiento de la lengua indígena por parte de los ordenandos (todos) y de los curas (aquellos que estuvieran en Lima). Junto a la Universidad Real y Pontificia de San Marcos, que contaba con una cátedra de lengua indígena desde 1582, la norma indica también la Iglesia Catedral en la que Mogrovejo había inaugurado nuevamente la cátedra de lengua ya en 1592.⁶⁵ El decreto se presta para ciertas consideraciones.

63 Véase al respecto MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ (2013).

64 ALIAGA ROJAS (1987) 76: «El sonido de las campanas de los templos parece que recorriera las ciudades y pueblos del Perú en este siglo. Los diversos momentos del día eran señalados para los pobladores por este reloj común. [...] La ciudad entera giraba en torno a las funciones de la Iglesia.»

65 «La Cátedra no existía en los tiempos de Santo Toribio [...] En 1592 ya estaba fundada la Cátedra en la Santa Iglesia.» RODRÍGUEZ VALENCIA (1956), tomo I, 363, quien cita una carta de Mogrovejo a Felipe II del 5 de octubre de 1592. En la *Relación* de 1598 el arzobispo escribía que para el estudio de la lengua de los indios en la catedral estaba encargado un «doctor»: «[...] está señalado un catedrático en ella [la universidad], y otro

En primer lugar, se ocupa de un aspecto fundamental de la formación sacerdotal de los párrocos y misioneros que deberían predicar, evangelizar y catequizar específicamente a los indígenas en las doctrinas y misiones, además de administrarles los sacramentos (especialmente en el caso de oír confesiones era indispensable entender la lengua de los indios). La necesidad del conocimiento del idioma en la comunicación de la fe había sido objeto de importantes indicaciones misioneras, y se puede afirmar con certeza que Mogrovejo buscaba que su clero diocesano (urbano y foráneo) estuviese culturalmente preparado para desarrollar una acción evangelizadora eficaz, tal como se había ordenado en el d. 6, sesión II, del III Concilio Provincial de Lima.⁶⁶

En segundo lugar, la norma sinodal manifiesta también la intención de estrechar los nexos de las periferias de la diócesis con su centro limeño, de manera que se asegure y se uniforme la formación clerical en vista de los cargos eclesiásticos en los pueblos y en las doctrinas de indios, y se fortalezca la relación entre el obispo y sus colaboradores en las áreas más alejadas de la inmensa diócesis. Estos, residiendo por lo menos un tiempo en Lima y estudiando en la catedral o en la universidad, entraban en contacto con la realidad eclesiástica metropolitana, se daba un mutuo conocimiento, un intercambio de informaciones y un cierto conocimiento de las líneas del gobierno episcopal.

doctor asimismo que la lee en esta Iglesia Catedral.»: GARCÍA IRIGOYEN (1906), tomo II, 240; Benito (ed.) (2006b) 10, § 9. Aunque no funcionase a la llegada de Mogrovejo, la primera cátedra de lengua había sido fundada por Loaysa en la Catedral de Lima en 1551: «El 1 de mayo de 1551 [Loaysa] dispuso: a) que en su iglesia se fundara una cátedra de lengua general de los indios, con obligación del catedrático de predicar en dicha lengua en el Cementerio, juntando para ello á los indios, entre seis y siete del día.»: GARCÍA IRIGOYEN (1906), tomo I, 92. Se ha afirmado también que el mismo Loaysa pidió al rey «la creación de una nueva Universidad en su Catedral»: ARMAS MEDINA (1953) 347.

66 «La finalidad fundamental de la instrucción cristiana y de la catequesis es la percepción de la fe, pues creemos con el corazón para obtener justicia lo que confesamos con la boca para alcanzar la salvación. Por ello, cada uno ha de ser instruido de manera que entienda; el español, en español, el indio, en su lengua. De lo contrario, por más que se bendiga, su espíritu non obtendrá ningún provecho, como afirma la sentencia del apóstol. Por tanto, no se obligue a ningún indio a aprender las oraciones o el catecismo en latín, porque basta y es mucho mejor que los diga en su idioma y, si alguno quisiese, podrá agregar también el español que ya dominan muchos de ellos. Exigir de los indios alguna otra lengua que no sea ésta es superfluo.»

Finalmente, se observa que después de reafirmar la enseñanza de la lengua indígena en la catedral (1592) y de promulgar la *Consueta* (1593), en el VIII Sínodo diocesano de Piscobamba (1594), Mogrovejo indica la catedral como lugar de un importante aspecto de la formación clerical. Si a estos hechos se agrega la decisión tomada en junio de 1594 de abrir nuevamente el seminario (inaugurado en Lima en 1590 y cerrado a causa de la ocupación militar del edificio por orden del virrey García Hurtado de Mendoza), se puede afirmar que en aquellos años Mogrovejo, a pesar de las dificultades y oposiciones,⁶⁷ daba los pasos que consideraba más oportunos para acelerar las reformas indicadas y aprobadas en el III Concilio Provincial de Lima.

Debido a la ausencia de los decretos de los Sínodos IX (1596), X (1598) y XI (1600) no es posible evaluar si y en qué medida el arzobispo Mogrovejo haya proyectado ligar aún más establemente la legislación sinodal y la legislación catedralicia. Tal estrategia, en todo caso, se hubiera insertado en la reforma disciplinar y pastoral inaugurada con el III Concilio Provincial de Lima y podría haber satisfecho más su idea de gobierno y jurisdicción. Sin embargo, aunque el Santo Pastor de Lima no podía imaginar que la *Consueta* iba a marcar la mitad de su recorrido episcopal y misionero, sin duda iniciaba su segunda visita pastoral convencido de haber aportado a la vida de su arquidiócesis otra importante pieza legislativa, en obediencia a los decretos de reforma del Concilio de Trento.⁶⁸

67 Véase LEÓN PINELO ([1653] 1906) 79–88; GARCÍA IRIGOYEN (1906), tomo II, 30–54; RODRÍGUEZ VALENCIA (1957), tomo II, 138–176; COELLO DE LA ROSA (2011). Este último estudio que presenta detalladamente casos de «tensiones entre el arzobispo Mogrovejo y sus capitulares», no desmiente el hecho de que, según la *Consueta* y los sínodos diocesanos, la intención del arzobispo era coordinar las instituciones de su arquidiócesis en materia de formación sacerdotal con vista sobre todo a la tarea evangelizadora en las doctrinas de indios, como señala RODRÍGUEZ VALENCIA (1957), tomo II, 185. Como se ha establecido con anterioridad, la viabilidad y el resultado de su iniciativa quedan fuera del foco de la presente investigación.

68 VARGAS UGARTE (1954), tomo III, 60, indica que tal fue el objetivo desde la llegada de Mogrovejo, ya evidente en el primer sínodo diocesano en 1582: «Abrióse el sínodo el 24 de Febrero, día de San Matías y se terminó el 18, promulgándose en la sesión de clausura 29 capítulos, ordenados todos ellos al buen régimen de las Iglesias y a la reforma de los abusos que habían llegado a introducirse.»

Fuentes y bibliografía

Archivos consultados

Archivo Arzobispal, Lima (AAL)

Actas/Procesos de beatificación y canonización de Toribio Alfonso de Mogrovejo (13 volúmenes manuscritos inéditos llamados «quadernos»), Quinto quaderno original, y otros instrumentos hechos en la causa de la Beatificación, y Canonización del Venerable Siervo de Dios D. Toribio Alphonso Mogrovejo Arzobispo que fue de la Sancta Yglesia Metropolitana de la Ciudad de Los Reyes, actuados en Lima por los años de 1661 = 1663 = y 1664, ff. 1r–129r [desde 12/1/1661 hasta 12/11/1663]

Archivo del Cabildo Metropolitano de Lima (ACML)

Antigüedades de la Sta. Iglesia Metropolitana de Lima sacadas por la mayor parte de sus actas capitulu[la]res desde el año de 1515 hasta 1825. Por el Señor Doctor Don Manuel Bermúdez, Canónigo Magistral de dicha Santa Iglesia

Concilios de Lima

Liber erectionis ac foundationis huyus alme Ecclesie, necnon receptionis praelatorum, Dignitatum et Canonicorum a primo successive

Regla Consueta

Archivo Secreto Vaticano, Ciudad del Vaticano, Roma (ASV)

Sínodos Diocesanos, Congr. SS. Ritus, Processus 1612, Concilia Turribij Mogrobesij

Biblioteca Nacional, Madrid (BNM)

Ordenanzas de la Sta. Yglesia Metropolitana de Lima formadas por el Señor Santo Toribio Alfonso Mogrovejo siendo su meritissimo Arzobispo. Año de 1593

Fuentes impresas

ALBERIGO, GIUSEPPE et al. (eds.) (1996), *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, Bologna: Edizione Dehoniane

BARTRA, ENRIQUE T. (ed.) (1982), *Tercer Concilio Limense 1582–1583*. Versión castellana original de los decretos con el sumario del Segundo Concilio Limense, Lima: Facultad Pontificia y Civil de Teología de Lima

BENITO, JOSÉ ANTONIO (ed.) (2006a), *Libro de visitas de Santo Toribio Mogrovejo (1593–1605)*. Introducción, transcripción y notas por JOSÉ ANTONIO BENITO, Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú

BENITO, JOSÉ ANTONIO (ed.) (2006b), *La Iglesia de Lima de 1598 según Santo Toribio de Mogrovejo*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú

El Amigo del Clero, Boletín oficial del Arzobispado de Lima (1907)

GRIGNANI, MARIO (2009), *La Regla Consueta de Santo Toribio de Mogrovejo y la primera organización de la Iglesia americana*, Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile

- GRIGNANI, MARIO (2013), Santo Toribio de Mogrovejo: de la extensión del culto a Patrono del Episcopado Latinoamericano. Estudio y publicación de los documentos del Archivo Arzobispal de Lima, en: *Studium Veritatis* 17, 121–191
- HAROLDUS, FRANCISCUS (1673), *Lima Limata Conciliis, Constitutionibus synodalibus et aliis monumentis quibus venerab. servus Dei Toribius Alphonsus Mogrovejus Archiepisc. Limanus, Provinciam Limensem, seu Peruanum Imperium elimavit et ad normam SS. Canonum composuit [...]*, Romae: Typis Iosephi Corvi
- HERNÁEZ, FRANCISCO JAVIER (ed.) (1879), *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*, 2 vols., Bruselas: Alfredo Vromant
- LEÓN PINELO, ANTONIO DE ([1653] 1906), *Vida del Ill[ustrísi]mo y Rev[erendísi]mo D. Toribio Alfonso de Mogrovejo Arçobispo de la ciudad de los Reyes Lima Cabeza de las Provincias del Perú*, Lima: San Pedro
- LISI, FRANCESCO LEONARDO (1990), *El Tercer Concilio limense y la aculturación de los indígenas sudamericanos. Estudio crítico con edición, traducción y comentario de las actas del concilio provincial celebrado en Lima entre 1582 y 1583*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca
- LOBO GUERRERO, BARTOLOMÉ, FERNANDO ARIAS DE UGARTE (1987), *Sínodos de Lima de 1613 y 1636*, Madrid/Salamanca: Centro de Estudios Históricos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Instituto de Historia de la Teología Española de la Universidad Pontificia de Salamanca
- LÓPEZ DE AYALA, IGNACIO (ed./trad.) (1847), *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, traducido al idioma castellano, París: A. Bouret y Morel
- MANSI, IOANNES D. (1913), *Sacrorum Conciliorum nova et amplissima collectio*, vol. XXXVI/bis, Parisiis: expensis Huberti Welter
- MARTÍNEZ FERRER, LUIS, JOSÉ L. GUTIÉRREZ (ed./trad.) (2017), *Tercer Concilio Limense (1583–1591)*. Edición bilingüe de los decretos, Lima/Roma: Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima/Universidad Pontificia de la Santa Cruz
- METZLER, JOSEF (1991), *America pontificia primi saeculi evangelizationis 1493–1592*, tomos I–II, Città del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana
- Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias (1681)*, 4 vols., Madrid: Iulian de Paredes
- Sínodos diocesanos de Santo Toribio, 1582–1604 (1970)*, TORRES, JULIO (ed.), Cuernavaca: Centro Internacional de Documentación (CIDOC)
- TEJADA Y RAMIRO, JUAN (1859), *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América*, tomo IV, Madrid: Montero
- VARGAS UGARTE, RUBÉN (1951–1954), *Concilios Limenses (1551–1772)*, 3 tomos, Lima: Tipografía Peruana

Bibliografía

- ALIAGA ROJAS, FERNANDO (1987), La organización de la Iglesia en el Perú, en: DUSSEL, ENRIQUE et al., *Historia general de la Iglesia en América Latina*, vol. VIII: Perú, Bolivia y Ecuador, Salamanca: Sígueme
- ARMAS MEDINA, FERNANDO DE (1953), *Cristianización del Perú (1532–1600)*, Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos
- COELLO DE LA ROSA, ALEXANDRE (2011), El Cabildo Catedralicio y los Jueces Adjuntos en Lima Colonial (1601–1611), en: *Colonial Latin American Review* 20:3, 331–361, <https://doi.org/10.1080/10609164.2011.624331>
- Diccionario de Historia Cultural de la Iglesia en América Latina (2014), GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, FIDEL, JUAN LOUVIER CALDERÓN (coords.), Pontificio Consejo de Cultura, en colaboración con la UPAEP, enlace: <https://www.dhial.org> (30 de octubre de 2018)
- EICHMANN OEHRLI, ANDRÉS (2013), Acoustic Systems in the Cathedral of La Plata: an approach from the Consuetas, en: WINDUS, ASTRID, EBERHARD CRAILSHEIM (eds.), *Image – Object – Performance. Mediality and Communication in Cultural Contact Zones of Colonial Latin America and the Philippines*, Münster, 141–153
- GARCÍA IRIGOYEN, CARLOS (1906–1907), *Santo Toribio. Obra escrita con motivo del tercer centenario de la muerte del Santo Arzobispo de Lima*, tomos I y II, Lima: Imprenta y Librería de San Pedro
- HENKEL, WILLI (1992), Concilios y sínodos hispanoamericanos, en: ESCUDERO IMBERT, JOSÉ, VÍCTOR MANUEL OCHOA CADAVID (eds.), *Historia de la Evangelización en América. Trayectoria, identidad y esperanza de un continente. Simposio internacional*, Ciudad del Vaticano: Librería Editrice Vaticana, 661–674
- LEÓN GÓMEZ, MIGUEL (2008), El Sínodo de Piscobamba (1594) en la historia de la evangelización del Callejón de Conchucos, en: PINI RODOLFI, FRANCESCO, MIGUEL LEÓN GÓMEZ, *Presencia de Santo Toribio de Mogrovejo en el Callejón de Conchucos* (primera ed. 1994), Huarí: Diócesis de Huarí, 121–309
- LETURIA, PEDRO DE (1959), S. Toribio Alfonso de Mogrovejo il più grande prelado missionario dell'America Spagnola. I grandi missionari, en: LETURIA, PEDRO DE, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica. 1493–1835*, Roma / Caracas: Universidad Gregoriana / Sociedad Bolivariana de Venezuela, vol. I, 299–334
- LEVILLIER, ROBERTO (1935, 1940, 1942), *Don Francisco de Toledo, supremo organizador del Perú. Su vida, su obra (1515–1582)*, 3 tomos, Madrid / Buenos Aires: Espasa-Calpe / Porter Hermanos
- MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, ANA M. (2006), Las Consuetas del Obispado del Tucumán, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* XXVIII, 491–511
- MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, ANA M. (2013), La pena en las Consuetas indianas. Los concilios y la redacción de esas normas, en: *Revista de Historia del Derecho* 45, 141–175

- MARTINI, MÓNICA P. (1990), Los sínodos de Toribio Alfonso de Mogrovejo (1582–1604). Entre la legislación conciliar y la realidad americana, en: IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, vol. II, Madrid: Universidad Complutense, 461–488
- MARZAL, MANUEL M. (2002), Tierra encantada. Tratado de antropología religiosa de América Latina, Lima/Madrid: Pontificia Universidad Católica del Perú/Trotta
- MENDIBURU, MANUEL DE (1885), Diccionario histórico-biográfico del Perú, tomo V, Lima: Impresa de J. Francisco Solís
- OVIDO CAVADA, CARLOS (1986), Las Consuetas de las Catedrales de Chile, 1689 y 1744, en: Revista Chilena de Historia del Derecho 12, 129–154
- RODRÍGUEZ VALENCIA, VICENTE (1956–1957), Santo Toribio de Mogrovejo, organizador y apóstol de Sur-América, 2 tomos, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Santo Toribio de Mogrovejo
- SALINAS ARANEDA, CARLOS (1998), La historiografía canónica reciente sobre Concilios y Sínodos indios 1980–1996, en: Studia Gratiana 39, 749–759
- TERRÁNEO, SEBASTIÁN (2011), El llamado «III Concilio Provincial Mexicano» y los «Estatutos de la Santa Iglesia de México» o «Reglas consuetas de la catedral de México», en: Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XXXIII, 613–637
- TINEO, PRIMITIVO (1990), La evangelización del Perú en las instrucciones entregadas al virrey Toledo (1569–1581), en: SARANYANA, JOSEP-IGNASI et al. (eds.), Evangelización y Teología en América (siglo XVI), Pamplona: Universidad de Navarra, vol. I, 273–295
- VARGAS UGARTE, RUBÉN (1942), Historia del Perú. Virreynato (1551–1590), Lima: Empresa periodística s. a. «La Prensa»
- VARGAS UGARTE, RUBÉN (2005), Santo Toribio segundo Arzobispo de Lima (primera ed. 1994), Lima: Ediciones Paulinas
- VILLEGAS, JUAN (1975), Aplicación del Concilio de Trento en Hispanoamérica. 1564–1600, Provincia eclesiástica del Perú, Montevideo: Instituto Teológico del Uruguay

Índice

- 1 | **Otto Danwerth, Benedetta Albani, Thomas Duve**
Presentación

Legislación eclesiástica a fines del siglo XVI

- 19 | **Mario L. Grignani**
La legislación eclesiástica de Toribio Alfonso de Mogrovejo, segundo arzobispo de Lima: la *Regla Consueta* y los sínodos diocesanos
- 43 | **Sebastián Terráneo**
Régimen penal de las asambleas eclesiásticas de Santo Toribio de Mogrovejo

Litigación canónica en el siglo XVII

- 69 | **Renzo Honores**
Litigación en la Audiencia Arzobispal de Lima: Abogados y procuradores de causas en la litigación canónica, 1600–1650

Ordenes religiosas durante los siglos XVI y XVII

- 111 | **Claudio Ferlan**
Comunicar la fe. La predicación de los primeros jesuitas entre Austria y Perú (siglo XVI)
- 135 | **Liliana Pérez Miguel**
Entre normas y particularidades. El caso del Monasterio de la Concepción de la Ciudad de los Reyes (1573–1650)

La administración diocesana en el siglo XVIII

- 173 | **Miriam Moriconi**
Otra vara de justicia en Santa Fe de la Vera Cruz: los jueces eclesiásticos. Diócesis del Río de la Plata, siglo XVIII
- 201 | **María Laura Mazzoni**
La administración diocesana en Córdoba del Tucumán en el periodo tardocolonial en el marco de la legislación eclesiástica de Lima y Charcas
- ## El patronato a principios del siglo XIX
- 223 | **Lucrecia Raquel Enríquez**
El patronato de la monarquía católica a la república católica chilena (1810–1833)
- 245 | **Contributors**